



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 309

San Isidro, 29 AGO. 2017

### EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

#### VISTOS:

El Memorando N° 701-2017-0700-PPM/MSI de la Procuraduría Pública Municipal y el Informe N° 262-2017-0900-GRH/MSI de la Gerencia de Recursos Humanos.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 100 del 29 de marzo de 2010 se resolvió abrir proceso administrativo disciplinario a los señores ALVARO MAXIMO ROMERO VIDAL, ex Gerente Municipal, y RAMON PEDRAZ CALDERON, ex Gerente de Servicios a la Ciudad, por los hechos señalados en las Observaciones 1 y 3 del Informe N° 006-2008-2-2165 “Examen Especial a la Concesión del Servicio de Limpieza Pública y Mantenimiento de Áreas Verdes, periodo 2006-2007”;

Que, por Resolución de Alcaldía N° 132 del 11 de mayo de 2010 se resolvió sancionar a los señores ALVARO MAXIMO ROMERO VIDAL, ex Gerente Municipal, y RAMON PEDRAZ CALDERON, ex Gerente de Servicios a la Ciudad, con la medida de destitución, por la comisión de falta administrativa disciplinaria prevista en el artículo 150° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y sancionada en el artículo 28°, incisos a), d) y f), del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 173 del 05 de julio de 2010 se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por RAMON PEDRAZ CALDERON contra la Resolución de Alcaldía N° 132 del 11 de mayo de 2010;

Que, mediante Sentencia N° 060-2014-19°JTL contenida en la Resolución N° Ocho del 28 de marzo de 2014, Expediente N° 02351-2011, el 19° Juzgado Transitorio Laboral declaró fundada la demanda interpuesta por RAMON PEDRAZ CALDERON contra la Municipalidad de San Isidro, en consecuencia, declara NULAS y sin efecto, la Resolución de Alcaldía N° 132 del 11 de mayo de 2010 y la Resolución de Alcaldía N° 173 del 05 de julio de 2010, al haber operado el plazo de prescripción para el inicio de la acción disciplinaria, por tanto, ordena a la Municipalidad, cumpla con expedir nueva resolución de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de dicha resolución judicial; sentencia que fue confirmada por Sentencia contenida en la Resolución N° Cuatro del 29 de diciembre de 2015 de la Quinta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, por Resolución N° Once del 10 de abril de 2017, el 28° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima requiere se cumpla lo dispuesto en la sentencia ejecutoriada;





“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Que, el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que la ley señala;

Que, asimismo, los artículos 9° y 13°, numeral 13.2, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prescribe que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda, así como, que la nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia;

Que, en consecuencia, a fin de no incurrir en las responsabilidades que la ley señala, corresponde dar cumplimiento estricto a la ejecutoriada Sentencia N° 060-2014-19° JTL contenida en la Resolución N° Ocho del 28 de marzo de 2014, Expediente N° 02351-2011, del 19° Juzgado Transitorio Laboral, confirmada por Sentencia contenida en la Resolución N° Cuatro del 29 de diciembre de 2015 de la Quinta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declara NULAS y sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 132 del 11 de mayo de 2010 y la Resolución de Alcaldía N° 173 del 05 de julio de 2010, y ordena a la Municipalidad, cumpla con expedir nueva resolución de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de dicha resolución judicial;



Que, al respecto, el numeral 6.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*”, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatoria, establece que los procedimientos administrativos disciplinarios – PAD, instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 (con resolución u otro acto de inicio expreso) se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que ponen fin al PAD;



Que, en este contexto, el artículo 173° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, aplicable al caso, señala que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad, y que en caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar;



Que, en consecuencia, corresponde dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 132 del 11 de mayo de 2010 y la Resolución de Alcaldía N° 173 del 05 de julio de 2010, declaradas Nulas por sentencia ejecutoriada, así como, declarar, de oficio, la nulidad del Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 100 del 29 de marzo de 2010 que dispuso abrir proceso administrativo disciplinario contra los



**“Año del Buen Servicio al Ciudadano”**

señores ALVARO MAXIMO ROMERO VIDAL, ex Gerente Municipal, y RAMON PEDRAZ CALDERON, ex Gerente de Servicios a la Ciudad, por contravención del artículo 173° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, según los considerandos del mandato judicial ejecutoriado, por lo que también debe declararse la nulidad de los Artículos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la Resolución de Alcaldía N° 100 del 29 de marzo de 2010, como consecuencia de la nulidad de su Artículo Segundo;

Que, asimismo, corresponde emitir nuevo pronunciamiento declarando prescrita la acción de inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los señores ALVARO MAXIMO ROMERO VIDAL, ex Gerente Municipal, y RAMON PEDRAZ CALDERON, ex Gerente de Servicios a la Ciudad, por los hechos señalados en las Observaciones 1 y 3 del Informe N° 006-2008-2-2165 “*Examen Especial a la Concesión del Servicio de Limpieza Pública y Mantenimiento de Áreas Verdes, periodo 2006-2007*”, según los considerandos del mandato judicial ejecutoriado, y sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0484-2017-0400-GAJ/MSI; y,

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Alcaldía N° 132 del 11 de mayo de 2010 y la Resolución de Alcaldía N° 173 del 05 de julio de 2010; declaradas **NULAS** mediante Sentencia N° 060-2014- 19°JTL contenida en la Resolución N° Ocho del 28 de marzo de 2014, Expediente N° 02351-2011, del 19° Juzgado Transitorio Laboral, confirmada por Sentencia contenida en la Resolución N° Cuatro del 29 de diciembre de 2015 de la Quinta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR**, de oficio, la **NULIDAD** del Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 100 del 29 de marzo de 2010, conforme a los considerandos del mandato judicial ejecutoriado, y en consecuencia, la **NULIDAD** de los Artículos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la Resolución de Alcaldía N° 100 del 29 de marzo de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR** prescrita la acción de inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los señores ALVARO MAXIMO ROMERO VIDAL, ex Gerente Municipal, y RAMON PEDRAZ CALDERON, ex Gerente de Servicios a la Ciudad, por los hechos señalados en las Observaciones 1 y 3 del Informe N° 006-2008-2-2165 “*Examen Especial a la Concesión del Servicio de Limpieza Pública y Mantenimiento de Áreas Verdes, periodo 2006-2007*”, según los considerandos del mandato judicial ejecutoriado, y sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar.





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Procuraduría Pública Municipal evaluar el inicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar en relación a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la presente Resolución, así como, que comunique el cumplimiento del mandato judicial ejecutoriado, efectuado mediante la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO  
.....  
MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde